



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracciones XLVIII, por lo que respecta a todo el ejercicio dos mil veintiuno y XII, relativo al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al referirse textualmente lo siguiente: *"no se encuentran publicadas las declaraciones patrimoniales ni el diagnóstico de condiciones de accesibilidad"*.

II. Por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente, las cuales fueron turnados a la Ponencia correspondiente, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el uno de abril de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/263/2022 y DV/281/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

V. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado, rindió sus informes con justificación en tiempo y forma, en consecuencia, se proveyó sobre las pruebas, constando que las partes no habían rendido medio de prueba alguno, asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-04/2022

VI. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XLVIII, respecto de todo el ejercicio dos mil veintiuno y XII, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza el supuesto de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá...

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En ese contexto, cabe mencionar que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones XLVIII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y XII, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para una debida integración se admitieron a trámite las denuncias en comento, por lo que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera los dictámenes de verificación respectivo; y al sujeto obligado se le requirió los informes justificados con relación a los hechos denunciados.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-04/2022

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

2
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Artículo 69.- “Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Artículo 70.- “Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022

toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

Artículo 71.- "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

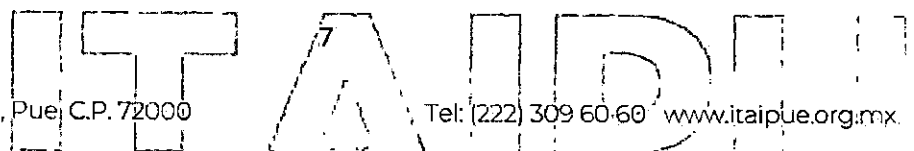
Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada..."

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Por lo que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-321/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-04/2022**

señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes, mediante los cuales se concluyó:

DV/263/2022- DOT-321/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-03/2022

"...De acuerdo a la verificación virtual que se realizó al sujeto obligado denunciado, se advierte que:-----

(...)

"...CUARTO: El sujeto obligado Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se encuentra información publicada o en su caso una NOTA, mediante el cual se explique la falta de información".

DV/281/2022- DOT-322/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-04/2022

"...De acuerdo a la verificación virtual que se realizó al sujeto obligado denunciado, se advierte que:-----

(...)

"...CUARTO: El sujeto obligado Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se encuentra información publicada o en su caso una NOTA, mediante el cual se explique la falta de información".

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022**

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracciones XII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XII y XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XII. La Información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público	trimestral	0-0	Información vigente

De lo antes referido se advierte que, la "Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales", específicamente en lo que refiere a la fracción XLVIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, lo que en el caso que nos ocupa corresponde al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y todo el ejercicio



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022**

dos mil veintidós y por cuanto hace a la fracción XII lo correspondiente a la información vigente, es decir al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitres, en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, a la fecha en la que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Cuapiaxtla de Madero, Puebla, estaba obligado a mantener publicada la información, respecto de las fracciones denunciadas del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto denunciado, ya que si bien, al momento de la verificación respectiva, se constató lo manifestado por la persona denunciante; actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto del periodo y ejercicio denunciados.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas dentro del presente expediente, por el transcurso del tiempo se ha modificado o dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESER** la presente denuncia, al haberse modificado el acto reclamado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado DOT-322/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-04/2022

veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-321/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-03/2022 y su acumulado, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

